

PRESIDENCIA

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR. 92/24182					
A: 21 OCT 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ARCHIVO

Santiago, Octubre 20 de 1922

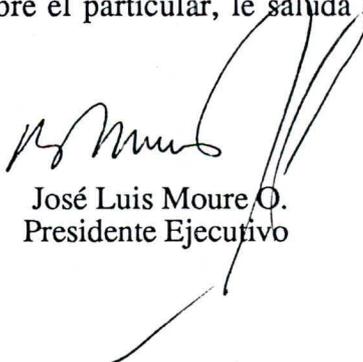
Señor
Carlos Bascuñán
Jefe de Gabinete de S.E. El Presidente de la República
Palacio de La Moneda
PRESENTE

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo acordado en nuestra reunión del 16 de Octubre pasado, me permito adjuntar a la presente el "Contrato de Fletamento" con sus respectivos anexos, entre Línea Aérea Nacional Chile S.A. y la Presidencia de la República, por el arriendo de un Boeing 767-200 ER, con motivo del viaje que S.E. El Presidente de la República, efectuará entre el 7 y 22 de Noviembre próximo.

Dicho contrato ha sido modificado de acuerdo a lo convenido en la mencionada reunión y deberá ser firmado, por parte de esa Presidencia, por don Mariano Lacalle Peñafiel.

En espera de su conformidad sobre el particular, le saluda muy atentamente,



José Luis Moure O.
Presidente Ejecutivo

JLM/ams
Incl.: Lo citado

CONTRATO DE FLETAMENTO

En Santiago, a 19 de Octubre de 1992, entre Línea Aérea Nacional Chile S.A., en adelante "LAN", representada por su Presidente Ejecutivo don José Luis Moure Oportot, ambos domiciliados en calle Estado Nº 10, Piso 21, por una parte, y por la otra la Presidencia de la República de Chile, representada por don Mariano Lacalle Peñafiel, ambos domiciliados en calle Morandé Nº 130, Santiago, en adelante "el Fletador", han convenido el siguiente Contrato de Fletamento:

PRIMERO

El Fletador encarga a Lan, quien acepta, el transporte aéreo de pasajeros bajo los términos y condiciones que pasan a expresarse.

En todo caso, el presente Contrato queda sujeto a las autorizaciones correspondientes que deban otorgar las autoridades aeronáuticas de los países involucrados en el transporte.

SEGUNDO

Los destinos, aeropuertos de embarque e itinerario, son los que se señalan en el Anexo Nº 1, el que debidamente firmado es parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

El transporte se efectuará en una aeronave Boeing 767-200ER, con capacidad de 150 asientos para 130 pasajeros, y cuya configuración se indica en el Anexo Nº2.

TERCERO

El precio del servicio de transporte aquí convenido es la suma de US\$ 930.000.- netos, no comisionables, el que deberá ser pagado en dos cuotas de 50% cada una, en las siguientes fechas:

- a) 30 de Octubre de 1992 US\$ 465.000.-; y
- b) 30 de Noviembre de 1992 US\$ 465.000.-

Dicho precio podrá ser pagado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o por su equivalente en moneda nacional, según el tipo de cambio vigente en Lan para la venta de pasajes el día del pago efectivo.

CUARTO

El precio antes referido sólo incluye el transporte de los pasajeros y su respectivo equipaje; hacia y desde los destinos aquí convenidos.

En otras palabras, Lan cumplirá sus obligaciones poniendo a disposición del Fletador la aeronave en el aeropuerto respectivo y efectuando el transporte convenido.

Se deja constancia que las tasas o derechos de embarque, así como otros que graven a los pasajeros, son de exclusivo costo y cargo del Fletador.

Asimismo, para el evento de que el Fletador no haga uso de la totalidad de los asientos convenidos, el precio pactado en la cláusula tercera no experimentará reducciones de ninguna especie.

QUINTO

El Fletador podrá anular el vuelo antes de su inicio, debiendo pagar a Lan el 50% del valor total referido en la cláusula tercera.

Iniciado el vuelo desde Santiago, el Fletador podrá igualmente cancelar el o los tramos restantes, pero sin que por ello experimente rebaja alguna la obligación de pagar el valor total referido en la cláusula tercera.

Para el evento de que durante el vuelo el Fletador desee cambiar el itinerario previsto en el Anexo N°1, de ser ello técnica y operacionalmente factible, Lan hará sus mejores esfuerzos en orden a llevar a cabo dicho nuevo itinerario. Sin embargo, si dichos cambios importaren un aumento de tiempo de vuelo y/o kilometraje, de tasas aeronáuticas, y de los demás gastos inherentes a la operación, Lan facturará separadamente,

y de manera proporcional, dicho aumento, el que deberá ser pagado en un plazo de treinta días contados desde la presentación de la respectiva factura.

SEXTO

Lan mantendrá vigentes sus seguros que cubran los daños que pueda experimentar la aeronave, pasajeros y equipaje.

SEPTIMO

Las partes están de acuerdo en que Lan no será responsable de los eventuales daños o perjuicios que pudieren experimentar los pasajeros, de lo cual queda desde ya liberada, si todos o algunos de los vuelos contratados no se pudieran efectuar en tiempo y forma de conformidad con la cláusula segunda, por razones de seguridad operacional o fuerza mayor sobreviniente, tales como fenómenos metereológicos, conflictos armados, disturbios civiles, amenazas contra la aeronave, etc.

Para el evento de que, como consecuencia de lo anterior, no puedan efectuarse todos o algunos de los vuelos a que da lugar el presente contrato, Lan reembolsará el todo o la parte proporcional del precio pagado por el fletador, dependiendo el caso, dentro de un plazo de quince días contados desde tal hecho, o a través de la prestación de otros servicios aéreos de la manera que las partes fijen de común acuerdo.

OCTAVO

Se deja expresa constancia que son obligaciones esenciales del fletador, además de pagar el precio del servicio:

- a) Presentar los pasajeros respectivos en los aeropuertos de salida con una anticipación no inferior a 2 horas del inicio del vuelo; y
- b) Que los pasajeros cuenten con las visas y autorizaciones necesarias para las entradas y salidas de los países involucrados en el transporte.



NOVENO

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

LAN CHILE S.A.

FLETADOR

**GIRA PRESIDENCIAL
ITINERARIO ESTIMADO**

ANEXO N°1

LLEGA GMT	LLEGA LOCAL	ORIG DEST	SALE LOCAL	SALE GMT	B.TIME	TPO. LOSA	DIF HORA RESP. GMT
SALE DE SCL SABADO 07							
00:05	14:05	SCL PPT	10:00	13:00	11:05		-1 3:00 -1 10:00
SALE DE PPT DOMINGO 08							
17:35	03:35	PPT	22:05	08:05	9:30		-1 10:00
02:30	10:30	POM	05:35	19:35	6:55	2:00	1 10:00
		KUL	LLEGA MARTES 10				1 8:00
SALE DE KUL VIERNES 13							
08:10	16:10	KUL	10:00	02:00	6:10		1 8:00
		PEK	LLEGA VIERNES 13				1 8:00
SALE DE PEK LUNES 16							
05:00	13:00	PEK	10:00	02:00	3:00		1 8:00
		SZX	LLEGA LUNES 16				1 8:00
SALE DE SZX MARTES 17							
07:05	16:05	SZX	11:00	03:00	4:05		1 8:00
		TYO	LLEGA MARTES 17				1 9:00
SALE DE TYO SABADO 21							
05:00	14:00	TYO	12:50	03:50	1:10		1 9:00
15:25	05:25	OSA	16:30	07:30	7:55	2:30	1 9:00
02:15	20:15	HNL E/T	07:25	17:25	8:50	2:00	-1 10:00
		CUN	LLEGA SABADO 21				-1 6:00
SALE DE CUN DGO. 22							
10:00	07:00	CUN	20:00	02:00	8:00		-1 6:00
		SCL	LLEGA SCL LUNES 23				-1 3:00

CIUDADES :

SCL : SANTIAGO	SZX : SHENZHEN (**)
PPT : PAPEETE	HND : TOKYO
POM : PORT MORESBY	OSA : OSAKA
KUL : KUALA LUMPUR	HNL : HONOLULU (ESCALA TECNICA)
PEK : BEIJING (PEKIN)	CUN : CANCUN

NOTAS :

- Tramo TYO-OSA : FERRY
- (***) Información SZX no disponible, se considero para efecto de Block Time la ciudad de GUANGZHOU (CANTON) distante 96 Km aprox. de SZX.

CONTRATO DE FLETAMENTO

En Santiago, a 19 de Octubre de 1992, entre Línea Aérea Nacional Chile S.A., en adelante "LAN", representada por su Presidente Ejecutivo don José Luis Moure Oportot, ambos domiciliados en calle Estado N° 10, Piso 21, por una parte, y por la otra la Presidencia de la República de Chile, representada por don Mariano Lacalle Peñafiel, ambos domiciliados en calle Morandé N° 130, Santiago, en adelante "el Fletador", han convenido el siguiente Contrato de Fletamento:

PRIMERO

El Fletador encarga a Lan, quien acepta, el transporte aéreo de pasajeros bajo los términos y condiciones que pasan a expresarse.

En todo caso, el presente Contrato queda sujeto a las autorizaciones correspondientes que deban otorgar las autoridades aeronáuticas de los países involucrados en el transporte.

SEGUNDO

Los destinos, aeropuertos de embarque e itinerario, son los que se señalan en el Anexo N° 1, el que debidamente firmado es parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

El transporte se efectuará en una aeronave Boeing 767-200ER, con capacidad de 150 asientos para 130 pasajeros, y cuya configuración se indica en el Anexo N°2.

TERCERO

El precio del servicio de transporte aquí convenido es la suma de US\$ 930.000.- netos, no comisionables, el que deberá ser pagado en dos cuotas de 50% cada una, en las siguientes fechas:

- | | |
|----------------------------|-------------------|
| a) 30 de Octubre de 1992 | US\$ 465.000.-; y |
| b) 30 de Noviembre de 1992 | US\$ 465.000.- |

Dicho precio podrá ser pagado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o por su equivalente en moneda nacional, según el tipo de cambio vigente en Lan para la venta de pasajes el día del pago efectivo.

CUARTO

El precio antes referido sólo incluye el transporte de los pasajeros y su respectivo equipaje; hacia y desde los destinos aquí convenidos.

En otras palabras, Lan cumplirá sus obligaciones poniendo a disposición del Fletador la aeronave en el aeropuerto respectivo y efectuando el transporte convenido.

Se deja constancia que las tasas o derechos de embarque, así como otros que graven a los pasajeros, son de exclusivo costo y cargo del Fletador.

Asimismo, para el evento de que el Fletador no haga uso de la totalidad de los asientos convenidos, el precio pactado en la cláusula tercera no experimentará reducciones de ninguna especie.

QUINTO

El Fletador podrá anular el vuelo antes de su inicio, debiendo pagar a Lan el 50% del valor total referido en la cláusula tercera.

Iniciado el vuelo desde Santiago, el Fletador podrá igualmente cancelar el o los tramos restantes, pero sin que por ello experimente rebaja alguna la obligación de pagar el valor total referido en la cláusula tercera.

Para el evento de que durante el vuelo el Fletador desee cambiar el itinerario previsto en el Anexo N°1, de ser ello técnica y operacionalmente factible, Lan hará sus mejores esfuerzos en orden a llevar a cabo dicho nuevo itinerario. Sin embargo, si dichos cambios importaren un aumento de tiempo de vuelo y/o kilometraje, de tasas aeronáuticas, y de los demás gastos inherentes a la operación, Lan facturará separadamente,

y de manera proporcional, dicho aumento, el que deberá ser pagado en un plazo de treinta días contados desde la presentación de la respectiva factura.

SEXTO

Lan mantendrá vigentes sus seguros que cubran los daños que pueda experimentar la aeronave, pasajeros y equipaje.

SEPTIMO

Las partes están de acuerdo en que Lan no será responsable de los eventuales daños o perjuicios que pudieren experimentar los pasajeros, de lo cual queda desde ya liberada, si todos o algunos de los vuelos contratados no se pudieran efectuar en tiempo y forma de conformidad con la cláusula segunda, por razones de seguridad operacional o fuerza mayor sobreviniente, tales como fenómenos metereológicos, conflictos armados, disturbios civiles, amenazas contra la aeronave, etc.

Para el evento de que, como consecuencia de lo anterior, no puedan efectuarse todos o algunos de los vuelos a que da lugar el presente contrato, Lan reembolsará el todo o la parte proporcional del precio pagado por el fletador, dependiendo el caso, dentro de un plazo de quince días contados desde tal hecho, o a través de la prestación de otros servicios aéreos de la manera que las partes fijen de común acuerdo.

OCTAVO

Se deja expresa constancia que son obligaciones esenciales del fletador, además de pagar el precio del servicio:

- a) Presentar los pasajeros respectivos en los aeropuertos de salida con una anticipación no inferior a 2 horas del inicio del vuelo; y
- b) Que los pasajeros cuenten con las visas y autorizaciones necesarias para las entradas y salidas de los países involucrados en el transporte.



NOVENO

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

LAN CHILE S.A.

FLETADOR

**GIRA PRESIDENCIAL
ITINERARIO ESTIMADO**

LLEGA GMT	LLEGA LOCAL	ORIG DEST	SALE LOCAL	SALE GMT	B.TIME	TPO. LOSA	DIF HORA RESP. GMT
SALE DE SCL SABADO 07							
00:05	14:05	SCL PPT	10:00	13:00	11:05		-1 3:00 -1 10:00
SALE DE PPT DOMINGO 08							
17:35	03:35	PPT	22:05	08:05	9:30		-1 10:00
02:30	10:30	POM	05:35	19:35	6:55	2:00	1 10:00
		KUL	LLEGA MARTES 10				1 8:00
SALE DE KUL VIERNES 13							
08:10	16:10	KUL	10:00	02:00	6:10		1 8:00
		PEK	LLEGA VIERNES 13				1 8:00
SALE DE PEK LUNES 16							
05:00	13:00	PEK	10:00	02:00	3:00		1 8:00
		SZX	LLEGA LUNES 16				1 8:00
SALE DE SZX MARTES 17							
07:05	16:05	SZX	11:00	03:00	4:05		1 8:00
		TYO	LLEGA MARTES 17				1 9:00
SALE DE TYO SABADO 21							
05:00	14:00	TYO	12:50	03:50	1:10		1 9:00
15:25	05:25	OSA	16:30	07:30	7:55	2:30	1 9:00
02:15	20:15	HNL E/T	07:25	17:25	8:50	2:00	-1 10:00
		CUN	LLEGA SABADO 21				-1 6:00
SALE DE CUN DGO. 22							
10:00	07:00	CUN	20:00	02:00	8:00		-1 6:00
		SCL	LLEGA SCL LUNES 23				-1 3:00

CIUDADES :

SCL : SANTIAGO	SZX : SHENZHEN (**)
PPT : PAPEETE	HND : TOKYO
POM : PORT MORESBY	OSA : OSAKA
KUL : KUALA LUMPUR	HNL : HONOLULU (ESCALA TECNICA)
PEK : BEIJING (PEKIN)	CUN : CANCUN

NOTAS :

- Tramo TYO-OSA : FERRY
- (***) Información SZX no disponible, se considero para efecto de Block Time la ciudad de GUANGZHOU (CANTON) distante 96 Km aprox. de SZX.

